

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MARTES 12 DE ENERO DE 1943

NUMERO 6999

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 850 de 19 de Dic. de 1942, por el cual se acepta una renuncia.

Resueltos Nos. 851, 852 y 853 de 19 de Dic. de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 855 de 23 de Dic. de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 856 de 23 de Dic. de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 857 de 24 de Dic. de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 858 y 859 de 26 de Dic. de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 545 y 546 de 9 de Dic. de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resueltos Nos. 545-b, 547 y 448 de 11 de Dic. de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resuelto N° 549 de 21 de Dic. de 1942, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resueltos Nos. 550, 551, 552 y 553 de 22 de Dic. de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resueltos Nos. 555 y 556 de 26 de Dic. de 1942 por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Sección Tercera

Resuelto N° 115 de 10 de Dic. de 1942, por el cual se condena a una Compañía.

Resuelto N° 116 de 14 de Dic. de 1942, por el cual se niega un avcaamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 483 de 18 de Dic. de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 850

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 850.—Panamá, diciembre 19 de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Gabriel Galindo, del cargo de Jefe de la Sección 7ª del Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual se hace efectiva desde el día 10 de diciembre, fecha en la cual dejó de prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 851

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 851.—Panamá, diciembre 19 de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Celia I. Paredes Oficial de Cedulación del Registro Civil, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 852

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 853.—Panamá, diciembre 19 de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese al señor Enrique Victoria, Oficial 3º del Ministerio de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 853

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 853.—Panamá, diciembre 19 de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Rosa P. de Fierro, Oficial Ayudante de la Sección de Contabilidad y Glosa de esta Dirección:

Jeremías Pérez, Inspector de la 7ª y 8ª Sección del Telégrafo:

Mauricia Soberón G., Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina de Aguadulce:

Santiago Rodríguez, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la Oficina de Santiago:

Adolfo Castro, Telegrafista de 2ª categoría, de la Oficina de Colón.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 855

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 855.—Panamá, 23 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Catalina Rodríguez, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Apartados de la Administración de Correos de Panamá;

Felipe Ureña, Correista en el trayecto de Los Santos a Macaracas;

Oscar A. Pinilla, Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Chitré; y

Gabriel Valderrama, Portero de la Sucursal-A de Correos de la Universidad.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 856

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 856.—Panamá, 23 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Felicidad Fernández, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Recibo Exterior de la Administración de Correos de Colón, licencia de quince (15) días, con derecho a sueldo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 857

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 857.—Panamá, 24 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Ricardo Noriega, Ayudante Operador de Radio de la Oficina de El Real;

José E. Burgos, Administrador de Correos de Las Tablas;

Inocencia Ledezma, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A" de la Oficina de Aguadulce;

Eufemia Saavedra, Telegrafista de 3ª categoría, clase "B" de la Oficina de Chitré; y

Francisco J. Guerra, Guarda-línea de 1ª categoría de la Sección de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 858

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 858.—Panamá, Diciembre 26 de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Aurelio Guardia, Director de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 859

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 859.—Panamá, Diciembre 26 de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

José Santos Justavino Jr., Jefe de la Sucursal B de Correos de Calidonia;

María Chandeck, Oficial de 2ª categoría, de la Sección de Recibo Internacional de la Administración de Correos de Panamá;

Segundo Trejos F., Cartero de la Sección de Reparto a Domicilio de la Administración de Correos de Panamá; y

Silvia Quintero, Oficial de 2ª categoría, de la Sección de Despacho Exterior de la Administración de Correos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 545

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 545.—Panamá, 9 de Diciembre de 1942.

Agustín Ramos C. ó Agustín ó Ramón Cedeño, de 24 años de edad, soltero, mecánico, condenado por vagancia a ocho meses de trabajo en Obras Públicas según Resolución número 363 de 24 de Junio de 1942, dictada por el Juez Nocturno de Policía solicita su libertad condicional mediante la rúbrica equivalente a la tercera parte de dicha pena, por haber acreditado a la tercera parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941, por consiguiente

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Relaciones Públicas y Publicaciones de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece las dos semanas.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 1004.—Apartado Postal No. 187

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste No. 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 50

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 3.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Agustín Ramos C. ó Agustín ó Ramos Cedeño, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 14 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 546

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 546.—Panamá, 9 de Diciembre de 1942.

Ignacio Casís, panameño, de 20 años de edad, soltero, sastrero, reo del delito de falsedad, quien cumplió en la Cárcel Modelo pena de 5 años de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 4 de Octubre del año 1939 solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ignacio Casís de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 12 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 546-B

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 54.-B6—Panamá, 1 de Diciembre de 1942.

Ana Amon, panameña, de 18 años de edad, quien cumple en el Reformatorio de Mujeres, pena de 4 meses 14 días de reclusión que le impuso el Tribunal Superior del Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 28 de Octubre del año en curso, que reformó la dictada por el Juez 5º del Circuito el 7 del mismo mes, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ana Amon de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 547

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 547.—Panamá, 11 de Diciembre de 1942.

Victor Pentiles, panameño, de 25 años de edad, soltero, albañil, condenado a un año de confinamiento por vagancia, en la Resolución No. 247-II de 9 de junio dictada por el Alcalde del Distrito de Panamá, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941, por consiguiente quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por todo el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley, y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Victor Pentiles, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría.

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 548

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 548.—Panamá, 11 de Diciembre de 1942.

Alfredo de Castro, panameño, soltero, de 49 años de edad, fogonero, reo del delito de actos libidinosos quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos años de reclusión, que le impuso el Juez 2º del Circuito de Colón en sentencia proferida con fecha 10 de septiembre del año de 1941, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Alfredo de Castro, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría.

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 549

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 549.—Panamá, 21 de Diciembre de 1942.

Antonia Arguelles, panameña, de 24 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de contagio venéreo, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de 4 meses de reclusión, que le impuso el Juez Quinto del Circuito en sentencia proferida con fecha 20 de marzo del año en curso solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Antonia Arguelles de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor Encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 550

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 550.—Panamá, 22 de diciembre de 1942.

Victoria Lawrence, panameña, de 30 años de edad, soltera, lavandera, reo del delito de hurto, quien cumple en el Reformatorio de Mujeres pena de dos años de reclusión, que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 16 de Octubre del año en curso, que reformó la dictada por el Juez Tercero Municipal de ese mismo Distrito el 7 de Octubre del mismo año, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Victoria Lawrence, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja solicitada de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 551

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 551.—Panamá, 22 de Diciembre de 1942.

Manuel de Jesús Lasso, panameño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de Violación carnal, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba, pena de un año de reclusión que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 2 de marzo del año en curso, que reformó la dictada por el Juez 5º del Circuito el 17 de Noviembre de 1941, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Manuel de Jesús Lasso de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta.

pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 55.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 552.—Panamá, 22 de Diciembre de 1942.

Crecencio Carrasco, panameño, de 27 años de edad, soltero, obrero, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 28 de Octubre que reformó la dictada por el Juez 30. del Circuito de Panamá, del año en curso, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a Crecencio Carrasco, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría.

FRANCISCO CARRASCO M.

RESUELTO NUMERO 553

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 553.—Panamá, 22 de Diciembre de 1942.

Abelardo Amores Díaz, panameño de 29 años de edad, soltero, carpintero, reo del delito de hurto, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de 15 meses de reclusión, que le impuso el Juez 4º Municipal de Panamá, en sentencia proferida con fecha 27 de abril del año en curso, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Abelardo Amores Díaz, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la

rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénese su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 555

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 555.—Panamá, 26 de Diciembre de 1942.

Augusto Arosemena, panameño de 21 años de edad, soltero, pescador, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis (6) meses de reclusión, que le impuso el Juez 4º Municipal de Panamá, en sentencia proferida con fecha 30 de Octubre del año en curso, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Augusto Arosemena, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 556

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 556.—Panamá, 26 de Diciembre de 1942.

Dario de Gracia, panameño, mayor de edad, soltero, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel del Circuito de David (Chiriquí) pena de dieciocho meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 25 de Diciembre de 1941, que reformó la dictada por el Juez del Circuito de Chiriquí el 24 de septiembre del mismo año, solicita la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Dario de Gracia, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la re-

baja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

CONDENASE A UNA COMPAÑÍA

RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 115.—Panamá, 10 de Diciembre de 1942.

Cursa en este Despacho el reclamo formulado por Teodoro Martínez, ex-obrero de la Compañía de Productos de Arcilla S. A., por dos meses de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 33 de 1941 (de 23 de julio).

Los hechos de la demanda, textualmente, se reúnen así:

1º) Martínez entró a trabajar con la Compañía de Productos de Arcilla S. A., el día seis (6) de febrero de 1936, hasta el día veintidós (22) de Agosto del año 1940.

2º) El último sueldo devengado por Martínez, fué de veinte céntimos de balboa (B. 0.20) por hora.

3º) Teodoro Martínez, durante sus cuatro años de trabajo, no recibió un solo día de vacaciones.

4º) Teodoro Martínez reclamó directamente sus vacaciones al señor Louis Martinz, Presidente y Representante Legal de la Compañía de Productos de Arcilla S. A. (véase foja 3) y éste, en presencia de Martínez, le ordenó personalmente al empleado de la oficina señor Erasmo Chambo-net, que me arreglara mis vacaciones, dos meses a que tenía derecho; como dicho empleado *no cumpliera tal indicación*, me vi forzado a recurrir entonces a la Oficina de Trabajo...

Acreditada la personería del Representante Legal de la Compañía de Productos de Arcilla S. A., señor Louis Martinz, se le dió el correspondiente traslado que no fué contestado por la compañía demandada, por cuya razón, el demandante pidió y obtuvo la declaratoria de rebeldía para la compañía demandada y el pago de la multa del caso (fojas 4, 7, 8) que fué cubierta por el Representante Legal de la compañía demandada (foja 24) quien, para que lo siguiera representando legalmente en esta demanda, nombró como su apoderado legal a la firma Arias Fábrega y Fábrega de esta ciudad y así fué aceptado por el Despacho de conocimiento (fojas 25 y 26).

Antes del pago de la multa, estando todavía tramitándose este reclamo en rebeldía por los estrados de la Oficina de Organización Obrera (fojas 8), fué abierto a pruebas (fojas 9), presentando el demandante, en tiempo oportuno las pruebas testimoniales de los señores Demóstenes Rodríguez, José María González y Gertrudis Moreno.

la documental consistente en una carta del señor Louis Martinz que figura a fojas 5 de este expediente. Practicadas las pruebas anteriores en la fecha señalada y vencido el término probatorio, se abrió el asunto a alegatos, los cuales fueron presentados por el demandante (fojas 20, 21, 22) y por el apoderado legal de la compañía demandada (fojas 28, 29, 30 y 31).

En este estado el negocio, recayó en él la siguiente providencia:

"República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Organización Obrera.—Panamá, 9 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Remítase este negocio a la Sección de Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia por ser de su competencia, de acuerdo con el artículo 86 del Decreto Ley N° 38 de 28 de Julio del año en curso. Notifíquese.—Eligio Crespo Villalaz, Jefe de la Sección de Organización Obrera".

Venido el negocio a este Despacho, se pasa a resolverlo mediante las siguientes consideraciones:

Primer hecho o sea el tiempo de servicio:

En su declaración (foja 16) José María González dice: "si lo conozco, (a Martínez Teodoro) porque trabajó conmigo más de tres años en la Fábrica de Productos de Arcilla S. A. en la sección de hornos de la planta", y más adelante: "si utilizaban (la compañía) los servicios del señor Teodoro Martínez, bajo mi dirección, para trabajar directamente con la Compañía."

Gertrudis Moreno (foja 17) dice: "si ha estado trabajando conmigo para la Compañía como estibador en los hornos de la planta". En otra parte dice: "exactamente no recuerdo su tiempo de trabajo, pero sus servicios fueron prestados entre el año de 1936 y el 1940". Más adelante: "ponían (el pagador de la compañía) en mi sobre de pago las horas que trabajó (Martínez) y yo se las pagaba a él".

Demóstenes Rodríguez (foja 10) dice: "si lo conozco, porque fui yo quien le dió a él trabajo en la Fábrica de Productos de Arcilla, S. A. Estuvo trabajando a mis órdenes directas como Capataz General". "Pero más o menos como seis meses". "Entró a trabajar en 1936 hasta 1941".

Este Despacho considera que, tanto por las declaraciones rendidas como por la carta del señor Martinz que figura a fojas 5 de este expediente, está perfectamente demostrado el tiempo servido por Teodoro Martínez en la compañía de Productos de Arcilla, S. A., y por consiguiente, con perfecto derecho a reclamar dos meses de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 33 de 1941 (de 20 de julio) en su artículo 42 segundo aparte. Las mismas pruebas, establecen la continuidad de los servicios prestados por Teodoro Martínez a la Compañía de Productos de Arcilla, S. A., durante el lapso comprendido entre 1936 y 1940.

Este Despacho también considera que, en cuanto al verdadero patrono de Teodoro Martínez, no puede existir la menor duda de que fué durante sus cuatro años de servicios, la Compañía de Productos de Arcilla, S. A. Aún en el caso de lo aseverado por Demóstenes Rodríguez, éste era Capataz General de la Compañía y como tal, dependía directamente de ella, de quien tenía que recibir

todas sus órdenes para el trabajo y los obreros que empleara.

Por otra parte, aunque el salario de Teodoro Martínez, fuese en el sobre en que se pagaba el salario a Gertrudis Moreno, era dinero de la compañía cuyo pagador, directamente, lo introducía en el sobre de Moreno, quien, en este caso de Martínez, simplemente hacía las funciones de repartidor intermediario, puesto que, específicamente se le señalaba su salario en el sobre y, aparte, aunque fuera en el mismo sobre, lo correspondiente a Martínez.

La verdad es, según lo considera este Despacho, que Gertrudis Moreno, directamente recibía su salario y el de Martínez y luego, por orden de la compañía que así lo tenía dispuesto, lo entregaba al obrero Martínez, que era un asalariado de la Compañía de Productos de Arcilla, S. A.

En vista de las consideraciones anteriores,
:5 85:25.15:

Condénase a la Compañía de Productos de Arcilla, S. A., de esta ciudad, a pagarle a su ex-operario, Teodoro Martínez, de generales conocidas en este negocio, dos meses de vacaciones o sea cincuenta y dos días (52) laborables montantes a la cantidad de ochenta y tres balboas con veinte centésimos de balboa (Bl. 83.20), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 38 de 1941.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELARDE.

El Asistente Secretario ad-hoc.

Heracio Escobar.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto No. 116.—Panamá, Diciembre 14 de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

Estima innecesaria la revisión del juicio civil de policía promovido ante el Corregidor de Calidonia por Isaias Ferreira contra Rafaela Solis, quien fué obligada por este funcionario a desocupar un cuarto arrendado por el demandante, en virtud de no haber probado el justo título de la ocupación.

Tanto la Resolución No. 914 de fecha 10 de octubre del corriente año, por medio de la cual el aludido funcionario ordenó el lanzamiento de esa señora, como la No. 502-II fechada el 28 del mismo mes, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Panamá confirmó el fallo recurrido, están basadas en derecho y, por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Encargado de la Segunda Secretaría,

FRANCISCO CARRASCO M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 493

(de 18 de diciembre de 1942)

por el cual se hacen algunos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria, así:

Gumerinda Urriola, para la escuela mixta de Poerí, Provincia Escolar de Aguadulce, mientras dure la licencia que por gravedad se ha concedido a la Sra. Aura B. de León.

María S. de Thomas, para la escuela República de Nicaragua, provincia Escolar de Bocas del Toro, por Ruby C. de Ospina quien se retira por enfermedad.

Generoso Laguna, para la escuela mixta de Limón, Provincia Escolar de Colón, mientras dura la licencia que se ha concedido por gravedad a Cira H. de Ramírez.

Mercedes Urriola, para la escuela mixta de Los Canelos, Provincia Escolar de Chitré, por Ambrosia de Vargas, quien se retira por gravedad.

Aura E. Rodríguez, para la escuela mixta de Las Cruces, por Esther María Ortega quien renunció el cargo.

Petra Díaz de Ramírez, para la escuela mixta de Farallón, Provincia Escolar de Penonomé, por Rubén Fernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Anastasio Herrera, para la escuela mixta de San Francisco, Provincia Escolar de Las Tablas, por Bernardina Cano, quien pasó a otra escuela.

Adelaida Céspedes, para la escuela mixta de Llano Abajo, Provincia Escolar de Las Tablas, mientras dura la licencia que por gravedad se ha concedido a la señora Emérita E. de Pérez.

Batilda Polo de Rodríguez, para la escuela mixta de El Nanzal, Provincia Escolar de Pesé, mientras dura la licencia que por gravedad se ha concedido a la Sra. Delfilia de Grajales.

Delicia Porta Quintero, para la escuela mixta de Las Minas, Provincia Escolar de Pesé, por Isaac Lao, quien renunció el cargo.

Dora Hurtado de Sanjur, para la escuela mixta de Chilibre, Provincia Escolar de Taboga, por Nidia Angeniard quien renunció el cargo.

Otilia M. Fajardo, para la escuela mixta José Gabriel Duque, Provincia Escolar de Taboga, por Eugenia Cabezas quien renunció el cargo.

Lucila de León de Berbey, para la escuela República de México, Provincia Escolar de Panamá, mientras dura la licencia que por gravedad se ha concedido a la señora Esperanza S. de Alvarez.

Guillermina Sierra de Rodríguez, para la escuela República del Salvador No. 2, Provincia Escolar de Panamá, por Graciela M. Pitty, quien renunció el cargo.

Graciela Donado de Gómez, para la escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Pa-

namá, por Concepción Grimaldo quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1º Propietarios de la marca: Elizabeth Arden, Inc.

2º Domicilio: 681 Fifth Avenue, New York, N. Y., E. U. de A.

3º Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: 24 de junio de 1918.

4º Fecha del registro en los Estados Unidos: 2 de Noviembre de 1920.

5º Número del registro: 1,320.

6º Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: 2 de Noviembre de 1960.

7º Facsímil de la marca tal como se usa: "VELVA".

8º Productos que ampara la marca: crema de tocador.

9º Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

VELVA

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 27 de Noviembre de 1942.

J. E. HEURTEMATTE.

Primer Secretario del Ministerio

EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y COMERCIO A TODOS
A QUIENES INTERESE.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de

La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro interamericano de marcas de fábrica firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1. Propietarios de la marca: The Bayer Company, Inc.

2. Domicilio: 117 Hudson Street, New York, N. Y., EE. UU. de A.

3. Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: 16 febrero de 1922.

4. Fecha del registro en los EE. UU. de A.: 20 de febrero de 1922.

5. Número del registro: 1,330.

6. Fecha en que se vence el registro en los EE. UU. de A.: 19 de febrero de 1962.

7. Facsímil de la marca tal como se usa: "Bayer".

8. Productos que ampara la marca: productos químicos, medicinales, y preparaciones farmacéuticas.

9. Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

BAYER

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 27 de noviembre de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. HEURTEMATTE.

EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y COMERCIO. A TODOS
A QUIENES INTERESE.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro interamericano de marcas de fábrica firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la ley 64 de 28 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1. Propietarios de la marca: The Bayer Company, Inc.

2. Domicilio: 117 Hudson Street, New York, N. Y.

3. Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: 16 de febrero de 1922.
4. Fecha del registro en los EE. UU. de A.: 20 de febrero de 1922.
5. Número del registro: 1,329.
6. Fecha en que se vence el registro en los EE. UU. de A.: 10 de febrero de 1962.
7. Facsimile de la marca tal como se usa: "Bayer" en cruz.
8. Productos que ampara la marca: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.
9. Manera de aplicar la marca: los dueños la aplican en la forma que estimen conveniente.

**B
A
Y
E
R**

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 27 de noviembre de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Diciembre de 1942.

Publicar la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO, A TODOS A QUIENES INTERESE,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1. Propietarios de la marca: The Bayer Company, Inc.
2. Domicilio: Hudson Street 117, New York, N. Y.
3. Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: 2 de diciembre de 1921.
4. Fecha del registro en los Estados Unidos: 2 de diciembre de 1921.
5. Número del registro: 1,331.
6. Fecha en que se vence el registro en los Es-

tados Unidos: 22 de diciembre de 1961.

7. Facsimile de la marca tal como se usa: "Aspirina".

8. Productos que ampara la marca: productos farmacéuticos.

9. Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

ASPIRIN

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 27 de noviembre de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Diciembre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO,

a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington, en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

- 1º Propietario de la Marca: The Buda Company.
- 2º Domicilio: Harvey, Illinois, E. U. de A.
- 3º Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: 3 de diciembre de 1919.
- 4º Fecha de registro en los Estados Unidos: 3 de Agosto de 1920.
- 5º Número del registro: 133,597.
- 6º Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: 3 de Agosto de 1960.
- 7º Facsimile de la marca tal como se usa: BUDA.
- 8º Productos que ampara la marca: máquinas de gasolina, gatos, taladros de carriles, amoladores de rieles, medias y niveladores de terraplenes, dobladores de rieles, postes de cambiavía.
- 9º Manera de aplicar la marca: sus dueños la aplican en la forma que estimen conveniente.

BUDA

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL,

para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 2 de Marzo de 1942.

J. E. HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio.

**EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y COMERCIO,**

a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1º Propietario de la marca: The Bayer Company Inc.

2º Domicilio: 170 Varick St., New York, N. Y., U. S. A.

3º Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: 20 de abril de 1920.

4º Fecha del registro en los Estados Unidos: 20 de abril de 1920.

5º Número del registro: 111.

6º Fecha en que vence el registro en los Estados Unidos: 20 de Abril de 1960.

7º Facsimile de la marca tal como se usa: "ASPIRIN".

8º Productos que ampara la marca: productos farmacéuticos.

9º Manera de aplicar la marca: sus dueños la aplican en la forma que estimen conveniente.

ASPIRINA

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 2 de Marzo de 1942.

J. E. HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio.

**EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y COMERCIO,**

a todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas

de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1º Propietario de la Marca: Eberhard Faber Pencil Company.

2º Domicilio: 37 Greenpoint Ave., Borough of Brooklyn, County of Kings, City and State of New York, N. Y., U. S. A.

3º Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: 9 de Agosto de 1919.

4º Fecha del registro en los Estados Unidos: 9 de marzo de 1920.

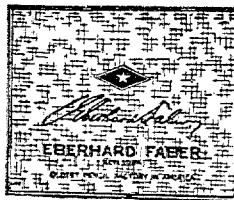
5º Número del registro: 129,700.

6º Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: 9 de marzo de 1960.

7º Facsimile de la marca tal como se usa: Eberhard Faber.

8º Productos que ampara la marca: Lápices, cabos de pluma, gomas para borrar, bandas de goma elástica.

9º Manera de aplicar la marca: sus dueños la aplican en la forma que estimen conveniente.



Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 2 de marzo de 1942.

J. E. HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio.

**EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y COMERCIO,**

a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1º Propietario de la Marca: Tiffany & Company.

2º Domicilio: 401 Fifth Avenue, New York, N. Y., E. U. A.

3º Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: 9 de Enero de 1920.

4º Fecha del registro en los E. U. A.:

5º Número del registro: 133,063.

6º Fecha en que se vence el registro en los

Estados Unidos: 6 de Julio de 1920.

7º Facísmile de la marca tal como se usa: TIFFANY.

8º Productos que ampara la marca: joyas para uso personal con exclusión de relojes, piedras finas y artículos de metal.

9º Manera de aplicar la marca: sus dueños la aplican en la forma que estimen conveniente.

TIFFANY

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 2 de Marzo de 1942.

J. E. HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio.

EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO,

a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1º Propietarios de la marca: The Gamewell Company.

2º Domicilio: 1238 Chestnut Street, Newton Upper Falls.

3º Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: 5 de Junio de 1962.

4º Fecha del registro en los Estados Unidos: 6 de Junio de 1922.

5º Número del registro: 1,337.

6º Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: 5 de Junio de 1962.

7º Facísmile de la marca tal como se usa: "Game-well".



8º Productos que ampara la marca: instalaciones eléctricas de señales para la policía y de alarmas de incendios y piezas para las mismas, a saber: avisadores eléctricos, tableros de respaldo para los avisadores eléctricos, tapas de tubos, juntas aisladoras, alambre revestido de caucho, avisadores con instalaciones auxiliares, juegos de terminales para instalaciones auxiliares y otros ar-

tículos del ramo de electricidad indicados en la solicitud.

9º Manera de aplicar la marca: se aplica en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

J. E. HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio.

EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO,

a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1º Propietario de la Marca: Endo Products, Inc.

2º Domicilio: 84-40 101 St. Street, Borough of Queens, City and State of New York, N. Y. E. U. de A.

3º Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: 22 de Enero de 1935.

4º Fecha del registro en los Estados Unidos: 4 de junio de 1935.

5º Número del registro: 324,936.

6º Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: 4 de junio de 1955.

7º Facísmile de la marca tal como se usa: ENDO.

8º Productos que ampara la marca: Soluciones intravenosas en ampollitas para usarlas en varias preparaciones farmacéuticas y medicamentos, para administración oral, intramuscular, intravenosa, subcutánea, externa y en aguja, especialmente sal de cincofen y yodo, etc.

9º Manera de aplicar la marca: sus dueños la aplican en la forma que estimen conveniente.

ENDO

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 26 de Febrero de 1942.

J. E. HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schlage Lock Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

SCHLAGE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Juegos de Cerraduras (de la Clase 25 de los Estados Unidos—Cerraduras y cajas fuertes), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesora en título, aplicándola a dichos productos, desde el 7 de Enero de 1924 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1936, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que llevan la marca y que se adhieren a los receptáculos de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Schlage Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de California, y cedida por ésta en 1926 a la actual peticionaria, según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, No. 205,375 de Noviembre 3 de 1925; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 7 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA,*Carlos Icaza A.,*

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sociedad Laboratorios Aliviol Ltda., organizada según las leyes de la República de Chile, con oficina principal en la ciudad de Santiago, República de Chile, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

ALIVIOIOL

en cualquier tipo y tamaño de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Medicinales (comprendidos en la cla-

se 75 de la República de Chile), y ha sido usada en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde el año 1931 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en envolturas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Laboratorios Hegemann & Cía., Ltda., y cedida por ésta a la actual peticionaria en Diciembre de 1941, según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en la República de Chile, No. 61.883, de Abril 21 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la compañía; e) declaración jurada del Gerente de la compañía peticionaria.

Panamá, Diciembre 30 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA,*Carlos Icaza A.,*

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. HEURTEMATTE.**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Superior Metal Products Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DARMET

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Latas para Leche, Cubetas para Leche, Latas para Helados, Latas para Queso, y Moldes para Helados (de la Clase 2 de los Estados Unidos—Receptáculos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 27 de Marzo de 1942 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, o reproduciendo la marca, estampándola o grabándola al relieve en los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, No. 397.794 de Septiembre 22 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas.

y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente y Gerente.

Panamá, Enero 7 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.,

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Enero de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Diciembre de 1942.

As. 1360. Diligencia de fianza extendida el 30 de Diciembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 59 del circuito de Panamá, por la cual Zoila Crisálida de Icaza constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca situada en la Provincia de Panamá, para garantizar la exarceación de María Rodríguez.

As. 1361. Escritura N° 1220 de 5 de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por María Deliot de Pereira.

As. 1362. Certificado N° 296 de 24 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "General Shoe Corporation", domiciliada en Nashville, Tennessee, E. U. de A.

As. 1363. Patente Comercial de 1ª Clase N° 401, de 18 de Agosto de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Espinosa y Torres, domiciliados en esta ciudad.

As. 1364. Escritura N° 1984 de 26 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por José Rutilio García y Carlota Garibaldi de García.

As. 1365. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2465 de 5 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la sociedad Vinícola Licorera S. A., domiciliada en Concepción, Chiriquí.

As. 1366. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2463 de 5 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la sociedad Vinícola Licorera S. A., domiciliada en Concepción, Chiriquí.

As. 1367. Escritura N° 1217 de 19 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la Sociedad "Novey y Luttrell Inc." cancela hipoteca a Louise Russell de Lew y Clara Russell de Vaz.

As. 1368. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2464 de 5 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la sociedad Vinícola Licorera S. A., domiciliada en David, Chiriquí.

As. 1369. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2431 de 5 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la sociedad Vinícola Licorera S. A., domiciliada en David, Chiriquí.

As. 1370. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2460 de 5 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la sociedad Vinícola Licorera S. A., domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 1371. Oficio N° 593 de 30 de Diciembre de 1942, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, el cual adjunta copia de la demanda de reconvencción propuesta por María Teresa Vallarino contra Icaza y Cia. Ltda.

As. 1372. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2459 de 5 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la sociedad Vinícola Licorera S. A., domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 1373. Escritura N° 1234 de 24 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Louis Martínez vende un lote de terreno a Olga Quijano de Clara.

As. 1374. Escritura N° 1102 de 29 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la socie-

dad anónima denominada "Pinzón-Murgas S. A." con domicilio en la ciudad de Santiago de Veraguas.

As. 1375. Escritura N° 165 de 16 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Albertina G. de Donoso vende a Pablo A. Pinzón una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 1376. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2462 de 5 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la sociedad Vinícola Licorera S. A., domiciliada en la ciudad de David.

As. 1377. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2498 de 18 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francisca Mendoza de Leu, domiciliada en esta ciudad.

As. 1378. Escritura N° 1987 de 28 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta final de la sociedad denominada "Compañía Inmobiliaria Panameña", en liquidación.

As. 1379. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2432 de 26 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Buenaventura Ramírez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1380. Escritura N° 623 de 3 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Jaime Compañy vende una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón, a Laura Esther Huerta de Toledano.

As. 1381. Escritura N° 1104 de 30 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Joaquín Vega vende a Manuel Burgos Guillén una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Santiago de Veraguas.

HUMBERTO ECHEVERS V.,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Enero de 1943.

As. 1382. Escritura N° 108 de 27 de Diciembre de 1937, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José Fidel Cedeño vende a Aquilino Saavedra y otros, parte de la finca denominada "El Anonal" ubicada en el Distrito de Guararé.

As. 1383. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1783 de 13 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Películas Paramount S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 1384. Escritura N° 1999 de 30 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada una hipoteca constituida por Antonio de Luca.

As. 1385. Escritura N° 2008 de 31 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende un lote de terreno a Irene Lucille Redid de Smith, quien constituye hipoteca.

As. 1386. Escritura N° 42 de 12 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Felipe Salomón vende a Alejandro Santamaría una finca de su propiedad situada en el Distrito de Santiago.

As. 1387. Escritura N° 202 de 29 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Aquilino Tejeira Fernández un lote de terreno en Penonomé.

As. 1388. Patente Comercial de 2ª Clase N° 13 de 2 de Junio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Valdivieso de Lara, domiciliado en Los Pozos, Provincia de Los Santos.

As. 1389. Escritura N° 3 de 4 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis constituida por Alejandro de la Guardia y Catalina Arias de de la Guardia.

As. 1390. Escritura N° 2002 de 31 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada de la Escritura de constitución de la "Exportadora e Importadora Colombiana Limitada", y otros documentos.

HUMBERTO ECHEVERS V.,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Enero de 1943.

As. 1391. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2430 de 26 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jilma González de Flores, domiciliada en esta ciudad.

- As. 1392. Acta de Remate extendida el 22 de Septiembre de 1937, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por el cual, entre otras cosas, se le adjudica a Francisco Martelli la sexta parte (1/6) de la finca N° 103 de la Sección de Panamá.
- As. 1393. Escritura N° 567 de 1º de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Endara Riba S. A. vende un establecimiento comercial denominado "La Ollita" a Manuel Marcelino Avila y Aura Robles.
- As. 1394. Escritura N° 1191 de 14 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Adolfo Montero Esquiatty a título gratuito un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.
- As. 1395. Escritura N° 10 de 4 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y Manuel Soberón Leguizamo celebran un contrato de mutuo con hipoteca.
- As. 1397. Escritura N° 1195 de 14 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Hilaria Bethancourt un lote de terreno en Río Hato, Distrito de Antón.
- As. 1398. Escritura N° 1 de 4 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a los menores Matilde Encarnación, Elsa María y Víctor Manuel Villanueva un lote de terreno de la Sección "B" de Altos de Juan Díaz.
- As. 1399. Oficio N° 146 de 4 de Mayo de 1942, del Juez Municipal de Chitré, Provincia de Los Santos, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre 1/29 parte de la finca N° 2381 de la Provincia de Coclé perteneciente a Víctor Tello y Cecilio Saucedo.
- As. 1400. Escritura N° 94 de 5 de Agosto de 1934, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Cecilio Saucedo vende a Heliodoro Deago un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.
- As. 1401. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2474 de 14 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Sarina Malca de Sittón, domiciliada en la ciudad de Colón.
- As. 1402. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2110 de 13 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Vicente Blanco, domiciliado en la Peña, Provincia de Colón.
- As. 1403. Escritura N° 3 de 4 de Enero de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual María Consuelo Gumersinda Peña viuda de Salgueiro, María Teresa Salgueiro, y María Dolores Salgueiro confieren poder general a José Emiliano Salgueiro.
- As. 1404. Escritura N° 2 de 4 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Jaime Casanovas Padrós vende la finca N° 775 de la Sección de Panamá, a Trinidad Escobet de Casanovas.
- As. 1405. Patente Comercial de 1ª Clase N° 449 de 28 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Hans Frank, domiciliado en esta ciudad.
- As. 1406. Patente Comercial de 1ª Clase N° 445 de 18 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Basilio D. Lakas, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 1407. Escritura N° 1252 de 31 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual "Icaza y Cia. Limitada" hace unas declaraciones para que se cancele en el Registro Público la inscripción de la finca N° 3691 llamada Obarrio Farm.
- As. 1408. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2490 de 17 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Israel Birbragher, domiciliado en Puerto Obaldia, Comarca de San Blas.
- As. 1409. Escritura N° 2399 de 20 de Noviembre de 1942, de la Notaría 5ª del circuito de Bogotá, Colombia, por la cual Beatriz Arias de Cajiao confiere poder a Rael Arias de Preciado.
- As. 1410. Escritura N° 29 de 30 de Septiembre de 1942, del Consulado de Panamá en Filadelfia, E. U. de A., por la cual la sociedad Atlantic Oil Shipping Company traspasa las naves "Brunswick", Wrinkler y Permian a la sociedad "The Atlantic Refining Company".
- As. 1411. Escritura N° 663 de 31 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Empresa González y Cia. Ltda. cancela hipoteca constituida a su favor por Luis Antonio Cruz, y éste constituye otra obligación hipotecaria a favor de la misma Compañía.
- As. 1412. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1532 de 30 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "Jusepin" de propiedad de la "Lago Shipping Administration", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.
- As. 1413. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1533 de 30 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Isolator" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.
- As. 1414. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1531, de 30 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Swivel" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.
- As. 1415. Escritura N° 4 de 5 de Enero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza y Cia. Ltda." vende a León Waring Giavelli y a sus menores hijos Charles León y otros, un lote de terreno en este Distrito.
- As. 1416. Escritura N° 1 de 4 de Enero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Catalina María Arias de la Guardia y otros, adjudican a la Sociedad de San Francisco de Sales un lote de terreno ubicado en esta ciudad.
- As. 1417. Escritura N° 1369 de 4 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se declara disuelta la sociedad anónima denominada "Transportes Istmeños S. A." (Isthmian Transport Inc.)

Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERIS V.,

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Enero de 1943.

- As. 1418. Escritura N° 1239 de 29 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a Silvia Tarté de Sánchez.
- As. 1419. Escritura N° 5 de 5 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Emmitta Rodríguez Robles y Doris Rodríguez Robles venden a Giovannina Masante una finca en esta ciudad, ésta asume hipoteca a favor de Carmen Giner y se reforma dicha hipoteca.
- As. 1420. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1530, de 24 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Sonora" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.
- As. 1421. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1529 de 24 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Bunting" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.
- As. 1422. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 821, de 28 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque a motor "Permian" de propiedad de la "Atlantic Refining Co.", domiciliada en Filadelfia, Penn., E. U. de A.
- As. 1423. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 727 de 28 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque a motor "Winkler" de propiedad de la "Atlantic Refining Co.", domiciliada en Filadelfia, Penn., E. U. de A.
- As. 1424. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 580 de 28 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "Brunswick" de propiedad de la "Atlantic Refining Co." domiciliada en Filadelfia, E. U. de A.
- As. 1425. Escritura N° 6 de 5 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Evelina Jiménez de Stagg vende la finca N° 11843 situada en esta ciudad, a Isabel Guadalupe de Alemán.
- As. 1426. Escritura N° 1203 de 17 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Juan Cabrales un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.
- As. 1427. Escritura N° 7 de 5 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual María Consuelo Gumersinda Peña viuda de Salgueiro, María Teresa Salgueiro, María Dolores Salgueiro y José Emiliano Salgueiro, venden a los señores Jacobo de Castro y Herbert de Castro una finca en esta ciudad.
- As. 1428. Escritura N° 16 de 5 de Enero de 1943, de

la Notaría 1ª, por la cual Josefa Adelina Cucalón de Fábrega vende una finca a Esther de Castro de de Castro; y la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis.

As. 1429. Escritura N° 1981 de 24 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Plinio Varela vende su finca N° 14.880 de la Provincia de Panamá, a Blanca Morales de Varela, y ésta declara la construcción de una casa.

As. 1430. Patente Profesional N° 266 de 26 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francisco Riquelme Ferrer, domiciliado en esta ciudad.

As. 1431. Escritura N° 1095 de 28 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una copia de la Resolución N° 104 de 24 de Octubre de 1942, por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Logia Leal Invincible N° 24 Independiente, y una copia de los Estatutos de dicha Logia.

As. 1432. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2511 de 29 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Aziz Levy, domiciliado en esta ciudad.

As. 1433. Certificado N° 290 de 24 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Knox Company", domiciliada en Los Angeles, California.

As. 1434. Certificado N° 291 de 24 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Knox Company", domiciliada en la ciudad de Los Angeles, California, E. U. de A.

As. 1435. Certificado N° 292 de 24 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Knox Company", domiciliada en Los Angeles, California, E. U. de A.

As. 1436. Certificado N° 293 de 24 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Knox Company", domiciliada en Los Angeles, California, E. U. de A.

1437. Escritura N° 1151 de 4 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a Natividad Solanas de Burgoa un lote de terreno en Paítilla, Sabanas de esta ciudad, y Angela Casoliva de Bermúdez hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 1438. Escritura N° 1259 de 31 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1439. Escritura N° 9 de 6 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Isabel Ramos de Duque confiere poder general a Francisco Duque.

As. 1440. Patente Comercial de 1ª Clase N° 347 de 19 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Nicanor Lara Faguas, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1441. Escritura N° 1245 de 29 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Remigia Gonzalez de Meis declara la construcción de una casa en su finca N° 9320.

As. 1442. Escritura N° 19 de 5 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Cho Kam Su vende a Joaquín Su todos sus derechos, bienes y acciones en la sociedad Chong See y Cia. Ltda.

As. 1443. Escritura N° 4 de 5 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Horacio Campbell Stevenson vende una finca de su propiedad, a los señores Ng Kim Fong u Carlos Hum Ng.

As. 1444. Escritura N° 12 de 5 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Espinosa S. A. en liquidación, adjudica varios bienes a Carmen Espinosa de Arias.

As. 1445. Escritura N° 20 de 6 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Paul Reisner declara la construcción de una casa en terreno propio situado en San Francisco de la Caleta de esta ciudad.

As. 1446. Escritura N° 2 de 4 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Antonio Cruz vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a Carl Bean Brunner.

As. 1447. Escritura N° 213 de 12 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Lu-

cas Acevedo vende a Clementina Acevedo viuda de González y otros, la mitad que le quedó del terreno denominado "Las Uvas" situado en el Distrito de Las Tablas.

As. 1448. Escritura N° 2009 de 31 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Vicente Rodríguez y González confiere poder especial a Etelvino Rodríguez Miñor.

As. 1449. Escritura N° 2004 de 31 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende una finca a Raquel Arango de Orillac y Cecilia Arango de Van Hoorde; y la Caja de Ahorros declara canceladas parcialmente una hipoteca y anticresis.

As. 1450. Escritura N° 273 de 23 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad "Castillo e Hijos".

As. 1451. Escritura N° 368 de 29 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

HUMBERTO ECHEVERS V.,

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 28 y 31 de Diciembre de 1942.

Provincia de Panamá:

Octavio de la Espriella y Alcides Edgardo de la Espriella venden a Raquel González de la Espriella la parte que les corresponde en la finca N° 3778, folio 522 del tomo 79 por la suma de B. 2.500.00.

Doroteo Ruiz, Natividad Murillo de Arias y Rosa Ruiz, declaran que sobre la finca 14.218, folio 140 del tomo 386, han construido a sus expensas y a un costo de B. 800.00 una casa de madera, un piso alto, sobre pilares de madera y techo de hierro acanalado y otra casa más de los mismos materiales a un costo de B. 900.00. Son dos casas).

Henry Ranelcer Tucker vende a Teresa Vásquez de Tucker las fincas: a) 7952 folio 366 del tomo 254 por la suma de B. 100.00 y b) la 8681, folio 374 del tomo 269 por la suma de B. 100.00.

En el juicio de sucesión de John Holger Hilbert o John Hilbert le fueron adjudicadas a Lorenza Bárcena de Hilbert y Laura Sofía Hilbert las siguientes fincas: Mitad de la finca 4229 folio 200 tomo 93 avaluada en B. 1375; mitad de la finca 2122, folio 178 tomo 251 por B. 50.00; mitad de la 5497 folio 482 tomo 159 por B. 375.00; mitad de la 4244 por B. 7.500; mitad de la 8805, folio 256 tomo 275 por B. 500.00; mitad de la 13.493 folio 6 tomo 375 por B. 75.00; mitad de la 13.495, folio 10 tomo 375 por B. 50.00; mita de la 4357, folio 298 del tomo 388 por la suma de B. 250.00.

Zoila Crisálida de Icaza declara que sobre la finca 14.967 folio 283 del tomo 383 tiene plantaciones de árboles de distintas clases y arreglo del terreno, mejoras que estima en la suma de B. 2.000.00.

Lote de terreno situado en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, que formó parte de la finca 1723, folio 386 del tomo 28, de una superficie de 1829 mc. 33 dcms. venando a John Eugene Kidge Jr., por la suma de B. 18.00.—Finca N° 14.953 folio 59 del tomo 395.—Resto libre: 66 Hcts. 6547 mc., 57 Dcms.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, marcado con el N° 110, de la Sección A., que formó parte de la finca 3843, folio 260 del tomo 78, de una superficie de 1000 metros cuadrados vendido a Zenaida Barroso de Chan por la suma de B. 75.46.—Finca N° 14.955, folio 54 del tomo 395.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, marcado con el N° 112, de la Sección A. que formó parte de la finca 3842, folio 260 del tomo 78, de una superficie de 1.000 metros cuadrados vendido a Zenaida Barroso de Chan por la suma de B. 75.46.—Finca 14.957 folio 58 del tomo 395. Resto libre: 1661 Hcts. 2358 mc.

Manuel Vásquez Ortega vende a Juan José Moreno los derechos que tiene en la finca 2257, folio 526 del tomo 43 por la suma de B. 7.150.84.

Provincia de Colón:

El Juez Primero del Circuito de Colón otorga título de propiedad a favor de Luis Antonio Cruz sobre una casa de bloques de concreto, de dos pisos, techo de hierro acanalado situada en la Avenida Justo Arosemena de la ciudad de Colón, sobre la mitad del lote N° 1512, del plano

del ferrocarril, avaluada en la suma de B. 18.000.—Finca 3328 folio 316 del tomo 381.

Harry Eno vende a Claude Asthon Mottley la finca 2194 folio 34 del tomo 189 por la suma de B. 3.640.00.

Jefe de Sección.
JOSE GUERRERO G.,

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario ad-interim,

Petra P. Díaz.

(Tercera publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

IMPUESTO DE INMUEBLES

Se comunica a los contribuyentes que los recibos corrientes del Impuesto de Inmuebles y los del Impuesto Adicional —Aseguro de Guerra— para el año de 1943, correspondientes a los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, estarán listos para ser entregados del 15 de este mes en adelante: en Panamá, en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas; en Colón y Bocas del Toro ante los Despachos de los respectivos Recaudadores.

Panamá, 7 de Enero de 1943.

EDUARDO BRICEÑO,

Administrador General de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO

Que en el Juicio de Sucesión del finado Lorenzo Quintero, se ha dictado el siguiente auto:
Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Diciembre, diez y siete de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Para resolver, es preciso tener en consideración lo siguiente: Que hay constancia en los autos de que Lorenzo Quintero, falleció en Finca Dos (2), Changuinola, jurisdicción de este Distrito (fs. seis (6) del exp.), así como que dejara la suma de veinte balboas con setentidiecio centésimos (B. 20.75) como bien (fs. 7).

Que la suma de veinte balboas con setentidiecio centésimos se encuentra depositada en la Tesorería Municipal, hoy Tesorería Provincial, desde el veintidós (22) de septiembre del año de mil novecientos treinta (1930) (fs. 7 del exp.).

Que como se vé, han pasado ya doce (12) años sin que persona alguna se haya apersonado a reclamar dicho bien.

De que Quintero no llegó a otorgar testamento alguno en la Notaría de este Circuito. (fs. 11 del exp.).—Por consecuencia se saca, pues, de acuerdo con las constancias de que se habla arriba, de que conforme con lo que reza el artículo 692 del Código Civil, que dice así: "Artículo 692: A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en los Capítulos, heredará el Municipio donde tuvo su último domicilio el difunto" —y como quiera que se encuentran llenas las condiciones del artículo 1621 del Código Judicial, es procedente la declaración pedida, y a ella se acude al su caso, en atención a lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. **DECLARA:**

1º Que está abierta la sucesión intestada del finado Lorenzo Quintero.

2º Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Bocas del Toro, que fué el último domicilio del causante.

3º Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el. —Falta constancia de comparendo para notificar al público este auto, el cual edicto permanecerá fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días, y al cabo del mismo se le remitirá al señor Administrador General de Rentas Internas, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces.—El presente auto comienza desde la última publicación, o sea desde la fecha de la última publicación.

Cópiese y Notifíquese. El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Petra P. Díaz.

Para notificar a todos los que tengan algún interés en esta sucesión, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, y al cabo del mismo se le remitirá al señor Administrador General de Rentas Internas, para que ordene que el mismo se publique en la Gaceta Oficial.

Dado en Bocas del Toro, a las ocho y media de la mañana del día 28 de diciembre de 1942.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Anón, funcionario de instrucción.

Por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor JOSEYH FLETCHER soldado del ejército americano acantonado en Río-Hato, de regular estatura, color blanco, pelo negro, de buenas facciones, como de 28 años de edad, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca ante este Despacho para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto de la cantidad de treinta y dos balboas (B. 32.00). Advirtiéndosele que si concurriese se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del acusado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de doce (12) días en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veinte y seis (26) de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

P. CORONADO.

El Secretario,

José Samuel García.

(Quinta publicación).

EDICTO

El suscrito, Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, **HACE SABER:**

Que en el juicio criminal contra Orion Harding por el delito de VIOLACION CARNAL se ha dictado el fallo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarentidós.

Por auto del 20 de Febrero de 1942 este tribunal llamó a responder en causa criminal a Orion Harding por el delito de violación carnal que se dice cometido en perjuicio de Manuela Ramos o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Fue imposible notificar personalmente al sindicado por haberse escondido y fue necesario emplazarlo de acuerdo con la ley.

Surtidos los trámites de un juicio con reo ausente se llevó a cabo la audiencia pública el día 23 de Diciembre de 1942.

En ese acto el defensor del sindicado alegó que no había plena prueba de la culpabilidad de su defendido. El cuerpo del delito está plenamente comprobado, lo que aceptó el defensor en su alegato.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABSUELVE** a Orion Harding, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, ayudante de electricista, con residencia en la Calle "M" N° 18, cuarto 4 (bajos) y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-224, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese de acuerdo con el artículo 2231 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy cinco de Enero de mil novecientos cuarentidós, a las nueve de la mañana, copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Secretario,

(Quinta publicación).

Esteban Rodríguez.